



FELIPE DE LA MATA PIZANA

¿Puede existir un conflicto competencial entre el Tribunal Electoral y jueces de amparo?

Se ha dado una discusión pública sobre las competencias de las autoridades jurisdiccionales federales en torno a las elecciones judiciales.

Recordemos el contexto. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó dos acuerdos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación que suspendían la continuación del proceso electoral judicial. Dos Jueces de Distrito, con sede en Michoacán y Jalisco, habían emitido suspensiones a la actuación del mismo Comité, dentro de juicios de amparo de su conocimiento. El primero de los Jueces mencionados, además, había vinculado al TEPJF al cumplimiento de una suspensión.

Al revocar los acuerdos del Comité, el TEPJF consideró jurídicamente inadmisibles e inválidas la solicitud formulada por el Juez de Distrito.

Esta resolución no revocó la deter-

minación dictada en el juicio de amparo, sino los efectos administrativos que resultaban claramente inconstitucionales respecto de la materia electoral (Art. 41 CPEUM). Asimismo, se determinó que la solicitud del Juez de Distrito pretendía invadir competencias en la materia electoral.

Ante este escenario, se ha planteado la pregunta acerca de si existe un conflicto de facultades entre el TEPJF y los jueces de amparo.

En un ejercicio hipotético, podrían plantearse algunas dudas sobre la existencia de una vía jurídica ante la SCJN para resolver estos supuestos conflictos, porque la normatividad aplicable no parece preverlos.

El TEPJF, de acuerdo con el artículo 99 constitucional, es “la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación”.

Por tanto, conforme a los principios jurídicos de especialidad y especifi-

dad, la jurisdicción del TEPJF prevalece sobre otros medios de defensa constitucional, por tener competencia exclusiva y excluyente en la materia electoral, máxime que sus sentencias son definitivas e inatacables conforme al propio texto constitucional.

Sería ilógico que una posición constitucional de esta máxima naturaleza admitiera que las decisiones del TEPJF puedan ser contradictorias, se pongan en entredicho, o que sean controvertidas por otras autoridades judiciales, mucho menos que se dejen sin vigor.

La segunda razón este supuesto conflicto es porque no existe el “amparo electoral”. La Ley de Amparo es muy clara en el sentido de que el juicio de amparo es improcedente en esta materia (art. 61, fracciones IV y XV).

Una tercera duda: aparentemente, la legislación orgánica del Poder Judicial tampoco prevé un medio de impugnación con ese propósito.

Se ha pretendido invocar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en 2021) como fundamento de ello y se ha citado su artículo 11, fracción XVII. El texto de esta Ley está vigente en la actualidad.

Dicho precepto establece que el Pleno de la SCJN puede (y cito): “Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de

Sería ilógico que las decisiones del Tribunal Electoral del PJF puedan ser contradictorias.

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución (...)”.

Ninguno de estos preceptos se refieren a la competencia del TEPJF.

Además, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en 2024, dispone que, hasta que tomen protesta los nuevos ministros, la SCJN se regirá por la Ley Orgánica del 2021 “con excepción de la materia electoral” (artículo tercero transitorio).

Ninguna de estas disposiciones es fundamento para que la SCJN resuelva un supuesto conflicto de atribuciones entre el TEPJF y los Jueces de Distrito.

Estas dudas me conducen a una última reflexión: no resultaría prudente una interpretación que tergiversase las posiciones institucionales de los tribunales de la Federación, ya que, por disposición constitucional, el TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia. ●

Magistrado del TEPJF